



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Luz Ángela Calderón López
DEMANDADO	Colpensiones
RADICADO	05001 41 05 004 2023 0080000
DECISIÓN	Remite por competencia

En el proceso de la referencia, procede el despacho a realizar un control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP, evidenciándose que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago reajuste pensional y de indexación de retroactivo reconocido mediante Resolución SUB 704453 del 13 de marzo de 2023.

Y si bien, para el próximo 12 de diciembre estaba programada audiencia del artículo 72 del CPTSS, realizado un nuevo estudio se advierte que, a la fecha de la presentación de la demanda, el valor de las pretensiones de la demanda es mayor a 20 SMLMV.

En consecuencia, es claro que la cuantía de las pretensiones incoadas supera la órbita de competencia de esta agencia judicial, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se remitirá el presente asunto a los jueces competentes para que asuman el conocimiento y trámite del proceso en cuestión, esto es, a los jueces laborales del circuito de Medellín.

Así mismo, atendiendo a lo expuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, esta sede judicial no declara la nulidad de lo actuado, sino que remite las actuaciones efectuadas hasta la fecha, para que sea el competente quien continúe con el trámite de las mismas.

En mérito de lo expuesto JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, para conocer de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **LUZ ÁNGELA CALDERÓN LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. REMITIR** el expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.
- 3.** La decisión se notifica por ESTADOS y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 205, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 11 de diciembre de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4eadab0cb295f8f9864294aba543e70f0defe38c0559053e58aa164a5ef2be**

Documento generado en 07/12/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>